



PROCESO EJECUTIVO No. 54 313 40 89 001 2018 00008 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO : HECTOR MENDOZA VARGAS

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, INFORMANDO QUE EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PUBLICADA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO DE 3 DIAS, NO FUE OBJETADA.

Gramalote, 12 de marzo de 2021.

JUAN CARLOS SUAREZ AYALA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GRAMALOTE

Gramalote, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrar ajustada a derecho, este Despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, imparte aprobación a la actualización de la liquidación de Crédito realizada por el señor apoderado de la parte ejecutante, respecto de la obligación contenida en los Pagare número 051256100002859, que respalda la obligación No. 725051250058980, suscrito por el demandado **HECTOR MENDOZA VARGAS**, dentro del proceso ejecutivo radicado al # 54 313 40 89 001 2018 00008 00.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO No.013 DEL 15/ 03/ 2021 JUAN CARLOS SUAREZ AYALA Secretario.	EJECUTORIA : EL 18/ 03/ 2021 JUAN CARLOS SUAREZ AYALA Secretario
--	---

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento*

Firmado Por:

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GRAMALOTE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fcdcdab5540215c3d4731958e745bf7788f99101d1d06e09c04e0a226a4fb4

Documento generado en 12/03/2021 11:01:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS RADICADO #: 54 313 40 89 001 2018 00023 00 MANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- APODERADO: DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA DEMANDADO: LUIS HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación de crédito publicada en la página de la rama judicial, por el término de 3 días, no fue objetado, no obstante presenta inconsistencias.

Gramalote, 12 de marzo de 2021.

JUAN CARLOS SUAREZ AYALA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gramalote, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el termino procesal correspondiente, sin que la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte ejecutante fuera objetada y teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la misma, respecto del Pagaré No. 051256100003422, obligación No. 725051250065788, por las siguientes razones:

1. Mediante proveido del 28 de junio de 2018, este Despacho libró mandamiento de pago contra LUIS HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de acuerdo a las pretensiones de la demanda ejecutiva, Por las siguientes sumas de dinero :

1.1. PAGARE NUMERO 051256100003422 - obligación No. 725051250065788

✚ **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.669.246.00)**, como capital insoluto.

✚ **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.430.647.00)**, por intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTF + 7.0%, desde el día 25 de febrero de 2017, hasta el día 24 de agosto de 2017.

✚ Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No. **051256100003422**, correspondientes a la obligación No. 725051250065788 desde el día 25 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✚ **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 943.409.00)** por otros conceptos.



2. El señor apoderado de la parte ejecutante, presenta liquidación de la Obligación No. **725051250065788**, por los siguientes conceptos :

- Anterior liquidación a 30/08/2019\$ 19.763.326.00
- Intereses en mora desde el día siguiente \$ 4.184.478.00

TOTAL CAPITAL E INTERESES: \$ 23.947.804.00

De la anterior liquidación, observa este Despacho que los intereses moratorios fueron presentados a 28 de febrero de 2021, correspondiendo a un total de \$4.418.135, sin embargo el apoderado judicial, al realizar la sumatoria, equivocadamente asentó la correspondiente al mes de enero, esto es \$4.184.478, alterando de esta manera la totalidad de la deuda.

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al PAGARE No. 051256100003422 que respalda la OBLIGACION No. 725051250065788, se modifica teniendo en cuenta el valor exacto de la liquidación de intereses moratorios a 28 de febrero de 2021, que corresponde a \$4.418.135 quedando así:

- Liquidación a 30/08/2019 \$19.763.326.00
- Total intereses moratorios a 28 de Febrero de 2021\$ 4.418.135.00

TOTAL **\$ 24.181.461.00**

Total de la Obligación No. 725051250065788, actualizada a 28 de febrero de 2021, sin incluir las costas, es por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 24.181.461.00)**

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO : MODIFICAR, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, LA LIQUIDACION DE CREDITO realizada por el señor apoderado de la parte ejecutante, respecto del PAGARE No. 051256100003422, que respalda la obligación No. 725051250065788, tal como quedo en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS, practicada por la Secretaria de este Juzgado, el día 11 de marzo de 2021, por no ser objetada por ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE.

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento*

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.
(Firma electrónica)

Firmado Por:

**BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GRAMALOTE GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ab5bd5ab2328064c577e14c13b1eec2ade221d46f37d67637723131f194ff2

Documento generado en 12/03/2021 08:59:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PROCESO EJECUTIVO No. 54 313 40 89 001 2020 00009 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO : JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, INFORMANDO QUE EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PUBLICADA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO DE 3 DIAS, NO FUE OBJETADA.

Gramalote, 12 de marzo de 2021.

JUAN CARLOS SUAREZ AYALA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GRAMALOTE

Gramalote, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrar ajustada a derecho, este Despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, imparte aprobación a la actualización de la liquidación de Crédito realizada por el señor apoderado de la parte ejecutante, respecto de la obligación contenida en los Pagarés número 051256100003708 y 051256100003326, que respalda las obligaciones No. 725051250070276 y 725051250064138 respectivamente, suscritas por el demandado **JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL**, dentro del proceso ejecutivo radicado al # 54 313 40 89 001 2020 00009 00.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento*

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO No.013 DEL 15/ 03/ 2021  JUAN CARLOS SUAREZ AYALA Secretario.	EJECUTORIA : EL 18/ 03/ 2021 JUAN CARLOS SUAREZ AYALA Secretario
---	--

Firmado Por:

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GRAMALOTE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af8b7f93cdd5c667ef931c230764ce5318104153e177e5dd3daa715491d3e65

Documento generado en 12/03/2021 11:05:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**